



23

Recurso de Revisión:	R.R./391/2017
Recurrente:	[REDACTED]
Sujeto Obligado:	Municipio de Santo Tomás Tamazulapam, Miahuatlán Oaxaca.

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, CUATRO DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO.

De conformidad con lo establecido por el artículo 50 del Reglamento del Recurso de Revisión del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; se

ACUERDA:

Primero: Vista la certificación que obra agregada en el expediente en que se actúa a foja 36, se conoce que el plazo que le fue concedido al Sujeto Obligado para informar el cumplimiento dado a la resolución derivada del Recurso de Revisión de número al rubro indicado, feneció el veintiséis de abril del año en curso, sin que exista constancia alguna que acredite haber dado cumplimiento al respecto, por lo que, con fundamento en lo establecido por el artículo 148 párrafo segundo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, **se requiere** al Responsable de la Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acuerdo, dé cabal cumplimiento con la resolución de fecha veintiuno de marzo de dos mil dieciocho, bajo el **apercibimiento** que de no hacerlo y acontecido dicho plazo, se dará vista al Consejo General de éste Órgano Garante para que imponga la medida de apremio correspondiente, de las establecidas en el artículo 156 de la Ley antes citada.

Segundo. Notifíquese a la parte Recurrente en el domicilio señalado para tales efectos; y al Sujeto Obligado a través del Responsable de la Unidad de Transparencia mediante oficio.

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE OAXACA

